



Castilla-La Mancha



**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEDAD DEL ACUERDO MARCO PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES DIGITALES
MÓVILES DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA**



Nº EXPEDIENTE PICOS: 2023/007268

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CAC96FCAC9F5AF72B7716C



Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1 ÓRGANO DIRECTIVO Y PROPONENTE DEL CONTRATO.

Dirección General de Infraestructuras de Telecomunicaciones y Ciberseguridad.

2 UNIDAD/ SERVICIO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN.

Servicio de Comunicaciones / Mario Gallego Rojas

3 OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PROPONE.

El Acuerdo Marco tiene por objeto especificar las prescripciones técnicas que han de regir la prestación del servicio de comunicaciones móviles digitales de emergencia y seguridad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en modalidad de 'pago por uso' y que se contratarán por parte de las entidades adheridas mediante los correspondientes contratos basados.

El Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica y administrativa, determinará las características técnicas de los servicios, así como las condiciones y los términos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Los servicios se prestarán en base a una red (Red de Servicios de Emergencias) que deberá disponer, con carácter general, de las funcionalidades contempladas en el estándar europeo TETRA (Trans European Trunked Radio) especificado por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (Normas Técnicas de Referencia ETSI EN 303 035-1, ETSI EN 303 035-2) y prestarse a través de las subbandas de frecuencias reservadas para las redes de servicios de seguridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y redes de servicios de emergencia, de acuerdo a la estipulado por la Decisión ECC/DEC(08)05 de la CEPT y la nota UN-28 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). Así mismo, deberá respetar





los parámetros indicados en el Anexo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, de la entonces Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los equipos para el sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones en redes de servicios para seguridad y emergencia.

La Red de Servicios de Emergencias que sirva como infraestructura para prestar los servicios objeto del Acuerdo Marco por parte de la entidad adjudicataria deberá satisfacer los requisitos de cobertura establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Así mismo, la entidad adjudicataria deberá dimensionar esta para asegurar la prestación del servicio con el Grado de Servicio (GoS) y Calidad de Servicio (QoS) del mismo especificado en los siguientes apartados.

4 NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN.

4.1 Identificación de las necesidades que es preciso satisfacer.

Dentro de las diferentes tecnologías de telecomunicaciones y de las diferentes situaciones en las que es óptimo el uso de cada una de ellas, es necesario disponer de servicios de telecomunicaciones dedicados singularmente a las comunicaciones de emergencias debido a las características de necesidades especiales que hacen aconsejable disponer de una red con capacidades específicas para este servicio, separada del resto de redes de telecomunicaciones públicas o privadas.

Por otro lado, el estado del arte actual en materia de telecomunicaciones de emergencias hace necesario seleccionar la tecnología TETRA (Trans European Trunked Radio) de acuerdo a los estándares internacionales. Al ser esta tecnología estándar y requerir su prestación del servicio en base a determinados parámetros y frecuencias regladas a nivel nacional, se estima como conveniente diseñar el presente Acuerdo Marco para normalizar las características de la prestación del servicio de telecomunicaciones de emergencias a nivel regional, dando cabida a entidades dentro de la Región que tengan necesidad de disponer o mantener





capacidades de comunicaciones telemáticas en situaciones de emergencias de una forma estándar y homogénea.

Por tanto, este Acuerdo Marco viene a cubrir las necesidades, por un lado tecnológicas en cuanto a la estandarización y homogeneización de la prestación de servicios de telecomunicaciones de emergencias en Castilla-La Mancha seleccionando la tecnología TETRA, y por otro, constituye la base sobre la cual las diferentes entidades que manifiesten o encuentren necesidades de comunicaciones de emergencias, deberían desarrollar sus contrataciones para la utilización de los servicios definidos en el propio Acuerdo Marco.

4.2 Razones que justifican la contratación.

A partir de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y para lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los procesos de contratación, a la vez que favorecer la agilización de trámites a los órganos de contratación, se opta por la contratación mediante la celebración de un Acuerdo Marco y la adjudicación de una única empresa adjudicataria, de forma que los contratos basados en el Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.3 de la LCSP, figura contractual ésta que permite lograr los objetivos pretendidos de manera adecuada.

4.3 Contenido concreto de las prestaciones que conforman el contrato que se propone.

Las prestaciones que se proponen y que conforman el objeto del contrato son las idóneas para atender satisfactoriamente las necesidades ya indicadas.

Las prestaciones que conforman el contrato son las siguientes:

Servicios de telecomunicaciones de emergencias en la modalidad de pago por uso: Los servicios se prestarán en base a una red (Red de Servicios de Emergencias) que deberá disponer, con carácter general, de las funcionalidades contempladas en el estándar europeo TETRA (Trans European Trunked Radio) especificado por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (Normas Técnicas de Referencia ETSI EN 303 035-1, ETSI EN 303 035-2) y prestarse a través de las subbandas de frecuencias reservadas para las redes de servicios de





seguridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y redes de servicios de emergencia, de acuerdo a la estipulado por la Decisión ECC/DEC(08)05 de la CEPT y la nota UN-28 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). Así mismo, deberá respetar los parámetros indicados en el Anexo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, de la entonces Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los equipos para el sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones en redes de servicios para seguridad y emergencia.

Suministro de terminales: Se contempla el posible suministro de terminales compatibles con el estándar TETRA y con la red que proponga la empresa adjudicataria.

4.4 Insuficiencia de medios.

La presente contratación se propone debido a la insuficiencia de medios propios por parte de la Administración para la correcta prestación del servicio, ya que esta carece de la infraestructura física y lógica que debe garantizar las telecomunicaciones de emergencias y que debe proveer la empresa adjudicataria del contrato. A su vez carece de la habilitación en materia de telecomunicaciones necesaria para la prestación del servicio y regulada en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Por tanto, ya que existe tal carencia y revertirla requería de un esfuerzo material, temporal y económico de gran magnitud y posiblemente injustificado, es necesaria una licitación pública para poder cumplir los objetivos marcados y seguir prestando el servicio, ya que de otro modo no se podría prestar el servicio de manera adecuada.

5 DIVISIÓN EN LOTES

Se considera que la división en lotes de los servicios a contratar no procede puesto que la prestación de los servicios de telecomunicaciones de emergencias debería prestarse desde una única y misma red por motivo de minimizar riesgos tecnológicos y/o de gestión que podrían estar asociados a una eventual división por lotes geográficos.





En esa misma línea se considera que la división en lotes de servicios y suministros no procedería ya que podría poner en riesgo la correcta compatibilidad entre los terminales objeto de suministro y los servicios de la red de emergencias, minimizando además los posibles tiempos de integración y validación de dispositivos en la red de comunicaciones de emergencias.

6 DURACIÓN QUE SE PROPONE.

Este Acuerdo Marco tendrá una duración inicial de 2 años prorrogable por otros 2 años más, comenzando su periodo de ejecución o validez desde el día siguiente a la firma de su adjudicación definitiva.

6.1 IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Acuerdo Marco no requiere de dotación presupuestaria por parte del órgano de contratación puesto que únicamente establece el marco técnico y administrativo a utilizar por las entidades interesadas en la contratación de servicios de comunicaciones de emergencias.

Asimismo, se establece en el anexo II del PPT catálogo de precios aplicables a las entidades susceptibles de adherirse al presente Acuerdo Marco y precios máximos a ofertar por las empresas licitadoras.

Firmado en Toledo, en la fecha de la huella digital.

La Directora de Infraestructuras de Telecomunicaciones y Ciberseguridad

María Dolores Higuera González

